

Informe Especial

03/05/2022

Propuestas de Rafiticación de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.



- **Solicitudes de Ratificación de Convenios OIT.**
- **Fecha:** 03/05/2022
- **Lugar:** Se anunciaron en la Conferencia de Prensa en Conmemoración del día internacional del Trabajo e ingresaron en la Sesión Plenaria Ordinaria No. 54

Resumen:

- En conferencia de Prensa en el marco de la Conmemoración Internacional del día del trabajo el pasado 1 de mayo del presente año, por parte de representación del Gobierno del Ministro de Trabajo sobre ratificaciones de 5 Convenios de la OIT para la mejora de condiciones laborales y tutela de derechos de la población.
- Ingresaron en el Pleno Legislativo para estudio de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, las solicitudes de ratificación de los siguientes 4 convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Los cuales se detallan a continuación

1. **Convenio 102 sobre la Seguridad Social** https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

Para el caso del Convenio 102, se regula que para todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, el cual consiste en protecciones sobre estado mórbido, el embarazo, parto y sus consecuencias. Las asistencias deben contemplar en caso de estado mórbido: asistencia médica hasta el domicilio, asistencia por especialista, suministro de productos farmacéuticos, hospitalización.

En el caso de embarazos comprende: asistencia prenatal, asistencia durante el parto y la asistencia puerperal, hospitalización cuando fuere necesarios. A su vez se incorporan dos tipos de prestaciones adicionales:

Prestaciones de desempleo: en donde la contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias, según la define la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo.



Col. San Benito, Av. La Capilla #355
San Salvador, El Salvador

Asertiva
MONITOREO • ASUNTOS PÚBLICOS

www.asertiva.net

info@asertiva.net

(503) 2236-1973

Prestaciones de vejez: la contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas. Para el caso de las prestaciones de la vejez consiste en pagos periódicos.

Se comprenden prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Se incluyen las prestaciones de sobrevivientes los cuales serán pagados por medio de anexos que reflejan porcentajes con variaciones de acuerdo con el tipo de beneficiario.

2. **Convenio 148 sobre riesgos profesionales debido a la contaminación del aire, ruido y vibraciones en el lugar de trabajo**

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C148

En este Convenio es relativo a que se incorpore en legislaciones medidas en el lugar de trabajo para prevenir y limitar la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones, también la protección de los trabajadores contra tales riesgos. Se faculta a la autoridad competente para establecer criterios que permitan definir riesgos de exposición a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones del lugar de trabajo en donde deben eliminar todo riesgo de dichas contaminaciones por adopción de medidas en nuevas instalaciones o nuevos procedimientos y por medio de medidas complementarias de organización del trabajo.

Se establece que ante la utilización de procedimientos, sustancias, máquinas o materiales especificados por la autoridad competente que entrañen la exposición de trabajadores a riesgos profesionales debe ser notificada a la autoridad competente para que autorice con arreglo a modalidades o prohibirlas.

Se relaciona con la legislación vigente relativa a Ley General de Prevención de Riesgos en lugares de Trabajo en sus artículos 50, 51, 52, y a disposiciones del Art.332 del Código de Trabajo.

3. **Convenio 183 sobre Protección de la Maternidad** https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

Se desarrolla en dicho convenio el término mujer para toda persona de sexo femenino sin discriminación y el término hijo, sin ninguna discriminación. Establecen Licencia de Maternidad de al menos 14 semanas, y se incluye un período de 6 semanas de licencia obligatoria posterior al parto, salvo alguna otra regulación a nivel nacional.

Se regula en dicho convenio el proporcionar prestaciones pecuniarias a toda mujer que esté ausente del trabajo en virtud de la licencia por maternidad, la cual no debe ser inferior a los 2/3 de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias a tomarse en cuenta para calcular las prestaciones.

Actualmente está regulado en el Código de Trabajo en el Art.309, y también la ley del Seguro Social.

4. **Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo**

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

En dicho convenio se reconocen los derechos de toda persona de un trabajo libre de violencia y de acoso debido a su género. Se reconoce una cultura de trabajo basada en respeto mutuo y la dignidad del ser humano. Establecen que la violencia y acoso afectan la calidad de servicios públicos y privados y pueden impedir que las personas progresen profesionalmente.

Se relaciona con Ley General de Riesgos Profesionales (Art 8 numeral 10), y tambien se tiene como normativa la Ley Especial integral para una vida libre de violencia

***Convenio 154 sobre Negociación Colectiva:** *Este convenio pese a haber sido mencionado en la conferencia no fue enviado a la Asamblea.*

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312299

En este Convenio se habla de uno de los principios de la Organización Internacional del Trabajo en fomentar programas que permitan lograr reconocimientos al derecho de negociación colectiva. Se entiende por negociación colectiva a todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o (b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o (c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Contempla la celebración de contratos colectivos por laudos arbitrales o cualquier otro medio. Se relaciona con la legislación vigente relativa al Art.204, 219 y 288 del Código de Trabajo.